



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No.

**705** 02 MAYO 2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

de su competencia, según lo indica el párrafo 6 del artículo 305, al señalar: *Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia"*

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció como incentivo tributario en su artículo 306, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, con una aplicación hasta el 30 de octubre de 2017, la cual es aplicable por los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, según lo indica el párrafo 4 del artículo 306 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, al señalar: *"Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia"*

Que igualmente la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 estableció una condición especial de pago en el artículo 356, para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones departamentales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores.

Que el Parágrafo Primero del artículo 356 de la Ley 1819 de 2017, al regular la condición especial de pago, establece que lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Que sobre el particular, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Concepto con Radicado 2-2017-002634 del 31 de enero de 2017, al resolver la consulta referente a la viabilidad de aplicar la condición especial de pago contemplada en la Ley 1819 respecto del impuesto sobre vehículos automotores, teniendo en cuenta la naturaleza de renta nacional cedida, consideró que: "la condición de pago establecida en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, en el entendido que se trata de una condonación de un porcentaje de intereses y sanciones de tributos administrados por las entidades territoriales es susceptible de aplicarse por los departamentos respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores en uso de las facultades de administración y control que les otorga el artículo 147 de la Ley 188 de 1998.

Que considerando lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar procedió a presentar ante la Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EL





# BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No. **705** 02 MAYO 2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia los artículos 305, 306 y 356 de la ley 1819 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991 reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 300 numeral 4º y 338 y 287, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, y el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que de acuerdo con el marco constitucional de referencia, la Administración Departamental ha planteado dentro de las metas del Plan de Desarrollo Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados 2016-2019, el mejoramiento de sus ingresos propios, la recuperación de la cartera de vehículos y el mejoramiento del desempeño fiscal del departamento.

Que lo anterior se justifica por la mora en el pago de los impuestos que administra el departamento, sobretodo en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, problemática que se presenta no solo a nivel departamental sino a nivel municipal, razón por la cual, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República un proyecto de reforma tributaria que concluyó con la expedición de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 *"Por Medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, la cual estableció los siguientes incentivos y condiciones especiales de pago:

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció en su artículo 305 la conciliación contencioso administrativa, con una aplicación hasta el 30 de octubre de 2017, la cual es aplicable por los entes territoriales, en relación con las obligaciones





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No.

705 e  
02 MAYO 2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DEFINIDOS EN LA LEY 1819 DE 2016", proyecto que fue retirado ya que muchos Diputados presentan inquietudes en cuanto al alcance del régimen de inhabilidades de los Diputados para efectos del estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza según consta en la Certificado emitido por la Asamblea Departamental en la cual consta lo siguiente:

*"Que la Gobernación de Bolívar, radico el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DEFINIDOS EN LA LEY 1819 DE 2016", el día (01) de febrero de la presente anualidad, con la finalidad que este fuera estudiado y aprobado en el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias comprendidas entre el primero (01) al ocho (08) de Febrero de 2017, y cursara los tres debates correspondientes para que se convirtiera en Ordenanza del Departamento de Bolívar. Proyecto que fue retirado mediante oficio "GOBOL -17- 002979, del día 7 de febrero del 2017, y radicado en esta corporación el mismo día siete (07) de Febrero de la presente anualidad, ya que muchos Diputados presentan inquietudes en cuanto al alcance del régimen de inhabilidades de los Diputados para efectos del estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza."*

Que el Parágrafo Primero del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 estableció que "Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo."

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se ha verificado el supuesto previsto en relación con la condición especial de pago, establecida en el parágrafo 1º del citado artículo 356, según el cual si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Por su parte, conforme a los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, el departamento podrá realizar las conciliaciones en procesos contenciosos administrativos; igualmente podrá realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de acuerdo a su competencia.





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No.

705

02-MAYO 2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

Que se hace necesaria la adopción de disposiciones encaminadas a la aplicación en el departamento de Bolívar, de lo establecido en los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de viabilizar la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procedimientos administrativos tributarios, y la condición especial de pago de que tratan dichas normas.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos administrados por el departamento de Bolívar y aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, podrán conciliar los procesos contencioso administrativo tributarios de acuerdo con el procedimiento y condiciones definidos en el presente Decreto. Para tal fin, deberán presentar la respectiva solicitud de conciliación ante la Secretaría de Hacienda, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber presentado la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de los actos oficiales de liquidación de impuestos y/o imposición de sanciones proferidos por el departamento de Bolívar antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, esto es, el 29 de diciembre de 2016.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración departamental.
3. Que dentro del proceso contencioso administrativo no exista sentencia o decisión judicial en firme que ponga fin al respectivo proceso judicial.





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

**DECRETO No.**

**705**  
**02 MAYO 2017**

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

4. Que la solicitud de conciliación se presente ante el la Secretaría de Hacienda del departamento de Bolívar a más tardar el día 30 de septiembre de 2017.
5. Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.
6. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2017, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

En el caso de los impuestos que durante el año 2016 los contribuyentes debieron efectuar varios pagos por haberse causado el impuesto en varios momentos, deberán acreditar el pago de cada periodo correspondiente al año 2016.

La Secretaría de Hacienda deberá remitir al Comité de Conciliaciones de la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaría jurídica, las solicitudes de conciliación que sean radicadas oportunamente con los documentos soporte, para que previa verificación del cumplimiento los requisitos establecidos en este Decreto y de la presentación de la ficha técnica por parte de la Dirección Financiera de Ingresos, sea estudiado en el seno del Comité de Conciliación de la entidad. Una vez que el Comité de Conciliación se pronuncie sobre la viabilidad o improcedencia, el Secretario Técnico del Comité remitirá a la Secretaría de Hacienda la certificación sobre la decisión adoptada; que en caso de ser positiva, contendrá las condiciones en las que se aprueba la conciliación

El acto o documento donde se protocoliza la conciliación, deberá ajustarse a las condiciones en las que fue aprobada en comité de conciliación; y para ello, formará parte integral del documento, la certificación que para el efecto hubiere expedido la secretaria técnica del comité, de acuerdo con el procedimiento definido para tal fin. El documento debe suscribirse a más tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, ~~se~~ hará tránsito a cosa juzgada.



*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

Lo no previsto en esta disposición se regulará por lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**Parágrafo 1°.** El término establecido en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**Parágrafo 2°.** Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado, no serán objeto de la conciliación prevista en el presente artículo.

**Parágrafo 3°.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con el departamento de Bolívar con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA CONCILIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el departamento de Bolívar, y aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados a los procesos, podrán conciliar los procesos contencioso administrativos tributarios de que trata el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, así:

- a. Cuando la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho hubiere sido presentada contra una liquidación oficial y se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

**DECRETO No.**

**705**

**02 MAYO 2017**

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

- b. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado, según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- c. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos del presente Decreto, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- d. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Decreto.

## CAPÍTULO II

### TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Los contribuyentes, agentes de retención, responsables, deudores solidarios o garantes del obligado podrán solicitar hasta el 30 de octubre de 2017 la terminación de los procedimientos administrativos tributarios a la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud en los siguientes términos y condiciones:

- a. Quienes se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial que implique corrección o resolución que resuelve recurso de reconsideración contra la





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No.

**705**



2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

- liquidación oficial, antes del 29 de diciembre de 2016, podrán solicitar la terminación del proceso ante la Dirección Financiera de Ingresos del departamento de Bolívar, pagando el treinta por ciento (30%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, y transar el setenta por ciento (70%) siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.
- b. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión notificadas antes del 29 de diciembre de 2016, se podrá transar el cincuenta por ciento (50%), para lo que el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y solicitar la terminación del procedimiento ante la Dirección Financiera de Ingresos del departamento de Bolívar.
- c. Cuando se haya notificado pliego de cargos por no declarar; emplazamiento para declarar; resoluciones que imponen la sanción por no declarar; liquidaciones oficiales de aforo; o las resoluciones que fallan los respectivos recursos, antes del 29 de diciembre de 2016, los sujetos de que trata este artículo podrán solicitar la terminación del proceso ante la Dirección Financiera de Ingresos del departamento de Bolívar, podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción con el pago del ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.
- d. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la terminación de mutuo acuerdo operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos del presente Decreto.

Para tal efecto, los contribuyentes, agentes de retención, y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la terminación correspondiente al año gravable de 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s); y la prueba del pago de la liquidación privada de los



*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**Parágrafo 1°.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**Parágrafo 2°.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.**

Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, de que trata el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el departamento de Bolívar, deben presentar ante la Dirección Financiera de Ingresos una solicitud por escrito hasta el 30 de octubre de 2017, con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención o responsable.
2. La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Declaración de corrección, cuando sea el caso, incluyendo el mayor impuesto o el menor saldo a favor, propuesto o determinado en discusión.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

DECRETO No.

705

02 MAYO 2017

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

- b. Prueba del pago del impuesto o retención en la fuente materia de la discusión, siempre que hubiere lugar al pago.
  - c. Prueba del pago de los valores que resulten al aplicar los porcentajes señalados en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016.
  - d. Para los casos de pliegos de cargos; emplazamientos para declarar; las resoluciones que imponen la sanción por no declarar; liquidaciones oficiales de aforo; y las resoluciones que fallan los respectivos recursos; deberá adjuntarse la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto o los impuestos objeto de terminación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s).
  - e. Para los casos de recursos de reconsideración se entenderá que con la solicitud se desiste del trámite del recurso, en tales casos, no será necesario su aceptación y bastará con el auto de terminación que para el efecto se expida.
3. En los casos en que el impuesto a transar sea el Impuesto sobre vehículos automotores, el solicitante debe además aportar lo siguiente:
    - a. Copia de la Licencia de Tránsito.
    - b. En el caso en que el solicitante sea poseedor y en consecuencia, no sea quien figure en la Licencia de Tránsito, el solicitante debe aportar declaración juramentada ante Notario donde manifieste su calidad de poseedor del vehículo gravado respecto del cual existe el proceso de cobro.

**ARTÍCULO QUINTO. Condición especial de pago.** De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones departamentales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, o que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar hasta el 29 de octubre de 2017, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:



GOBIERNO DE BOLÍVAR

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

Gobierno de Resultados

Gobernación de Bolívar

**DECRETO No.**

**705**  
**02 MAYO 2017**

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**Parágrafo 1.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con el departamento de Bolívar, con fundamento en las ordenanzas o decretos a través de los cuales se acogieron los incentivos o condiciones especiales de pago establecidos por el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Gobernación de Bolívar

**705**



**DECRETO No.**

*"Por medio del cual se adopta en el departamento de Bolívar, el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios y la condición especial de pago definidos en la Ley 1819 2016"*

**Parágrafo 3.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficios previstos en el presente Decreto tendrán vigencia en el departamento de Bolívar a partir del 3 de mayo de 2017.

Para mayor constancia se firma el día

02 MAYO 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo. Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Rafael Morales Hernandez – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Waldy Seluan Martelo – Director Financiero de Ingresos  
Proyectó: Mary Claudia Sanchez Peña – Asesora de Despacho

